RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2008-00225-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, así las cosas, este Despacho procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2010-00378-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, así las cosas, este Despacho procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

2010 – 00378r-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00048-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00795-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00173-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, así las cosas, este Despacho procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-001-40-03-010-2012-00432-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

rm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00376-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-010-2013-00392-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del accionante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00224-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, así las cosas, este Despacho procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00851-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito, practicada por el apoderado de la parte demandante el día 5 de diciembre de 2019, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto, el juzgado procede a decidir sobre su aprobación.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que se han presentado errores en las diferentes liquidaciones de crédito, específicamente en lo referente al tiempo y valor decretado como interés de plazo, conforme lo ordenó el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2016, visto al folio 18 del expediente. Igualmente, en las liquidaciones posteriores al auto ya referido, presentados por el demandante, refiere abonos efectuados por la parte demandada, pero que este despacho no ha conocido de sus valores, fechas y aplicación, como fue solicitado mediante auto de fecha 14 de junio de 2017, visto al folio 40 de esta foliatura.

Así las cosas, esta judicatura, en aplicación del artículo 132 y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P requiere a la parte actora para que en un término de (30) días, presente nuevamente la liquidación de crédito, actualizada y dando satisfacción a lo solicitado en párrafo que antecede, sopena de operar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

rm

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00720-00

En atención al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, mediante providencia adiada 27 de enero de 2020, proferida dentro del proceso de radicación 2020-00041-00, comunicada a través de oficio N° 0734 del 5 de febrero de 2020, el Despacho **ORDENA** tomar atenta del mismo, respecto a la demandada **SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA**. Infórmese al Juzgado Cuarto Civil Municipal, que se encuentra inscrito en el **PRIMER LUGAR**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2016-01069-00

En atención al escrito en el cual solicitan la terminación del proceso por transacción celebrada entre el demandante y los demandados, se procederá a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN**.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual seguido por **WILLIAM ALFONSO RAMÓN CARRILLO** en contra de **TRANS ORIENTAL S.A.** y **EDWIN ALEXANDER JAIMES VELANDIA**, por transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Ofíciese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes, dé aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la demanda, a favor y costa de la parte interesada.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

RC/MC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-4189-001-2016-01375-00

Por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto calendado ocho de Febrero de dos mil dieciocho.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al extremo activo de la suma que se determine en tal sentido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01524-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, así las cosas, este Despacho procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Así mismo obra en este sub judice nuevo poder conferido por el Banco de Bogotá.

Pasa para resolver lo pertinente.

Cúcuta, nueve (9) de Marzo de 2020

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Prendario
Radicado: 54-001-40- 22- 009-2017- 00452- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

En atención al memorial obrante a folio 38, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 39, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 38 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 2017-00734-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no comparecieron los demandados al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. Walter Enrique Arias Moreno, en calidad de curador *ad litem* de los demandados **YOMAIRA DEL CARMEN PALLARES MINORTA** y **ANDERSON ACEVEDO BLANCO.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Walter Enrique Arias Moreno puede ser notificado en Av. 3 # 9-82 Oficina 201 Edificio Fiallo Centro, Cúcuta, teléfono 5725486 -3004101092-3156277392.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00915-00

Considerando que en providencia calendada 14 de diciembre de 2018, se anotó en el numeral primero hijuela No. 4, se le adjudica al señor **MIGUEL PATIÑO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.462.448 de Cúcuta, cuando la cédula correcta es No. 13.462.446 de Cúcuta.

Así las cosas, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto en comento, en el entendido que el señor **MIGUEL PATIÑO SALAZAR** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.462.446.

Los demás ordinales del auto calendado14 de diciembre de 2018, permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00924-00

Teniendo en cuenta la cesión del crédito celebrada entre el promotor de la acción civil, Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A., y considerando que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, aunando a que los sujetos descritos se encuentran autorizados para ceder y aceptar la cesión, según el título ejecutivo base de la demanda, es del caso indicar que en adelante **SE TENDRÁ COMO CESIONARIO** a Central de Inversiones S.A.

Corolario de lo anterior, **REQUIÉRASE** al cesionario para que proceda a designar apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio.

Ahora bien, se ofició al curador designado el Dr. Jorge Alberto Camargo Eslava, sin embargo dada la incertidumbre de la notificación se estima prudente **RELEVARLO** del cargo de curador *ad litem* del que fue designado mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución[1].

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. Ismael Ballen, en calidad de curador *ad litem* del demandado **CARLOS JAVIER ANTOLINEZ LIZCANO.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Ismael Ballen puede ser notificado en la Calle 11 No. 0-29 Oficina 508 Centro Comercial Bulevar.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

RC/MC

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00965-00

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se ofició a la curadora designada la Dra. Sandra Viviana Granados, sin embargo dada la incertidumbre de la notificación se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curadora *ad litem* del que fue designada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución[1].

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** a la Dra. Angélica Urquijo Lindarte, en calidad de curadora *ad litem* de la demandada **LEIDY JOHANNA SANTANDER ORTEGA.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** a la curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación. La Dra. Angélica Urquijo Lindarte, puede ser notificada en la Calle 14 No. 0-46 Int. 102B Edif. Gaviotas Barrio La Playa, Cúcuta, 5951408 - 3148442718.

Así mismo, **INFORMESE** a la curadora que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

359

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Pertenencia
Radicado: 54-001-40- 22- 009-2017- 01125- 00

Téngase por agregado a autos la publicación en el Diario La Opinión del edicto Emplazatorio a las personas indeterminadas, como la permanencia del mismo en la página Web.

No obstante, y con el fin de ingresar en el Registro Nacional de Emplazados a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el respectivo inmueble objeto de pertenencia, es necesario que la parte actora inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-4992 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al tenor de lo dispuesto en el canon 375 del C G P.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01171-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, así las cosas, este Despacho procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00242-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no compareció ningún heredero indeterminado de quien en vida se llamó **CRISTOBAL CORONEL CARREÑO**, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** a la Dra. Marlen Cecilia Suarez Gómez, en calidad de curadora *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTOBAL CORONEL CARREÑO Q.E.P.D.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. La Dra. Marlen Cecilia Suarez Gómez puede ser notificada en Av. 4E No. 6-49 Oficina 313 Centro Juridico, Cúcuta.

Así mismo, **INFORMESE** a la curadora que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00639-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento el "histórico de movimientos de la obligación" obrante a folio 202 del expediente. En aras de continuar el trámite del asunto, se **FIJA** el día **7 DE MAYO DE 2020 A LAS 3:00 PM** para evacuar las etapas de que trata el art. 373 del C G P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00752-00

Obre en auto nota devolutiva militante a folio 76 del expediente, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01072-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no compareció la demandada al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. German Enrique Camperos Torres, en calidad de curador *ad litem* de la demandada **ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. German Enrique Camperos Torres puede ser notificado en Calle 10 No. 5-50 Oficina 508 Edificio Agrobancario, Cúcuta, teléfono 3114773415.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00279-00

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte apoderada del extremo activo el día 30 enero de 2020, vista al folio 41 del expediente, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en la misma, se encuentran sumados los valores de agencias en derecho, los cuales no deben hacer parte del crédito, siendo un rubro diferente, es por esto que, este despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, corregirá la liquidación presentada, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	$4.500.000.00
INTERES MORATORIO DEL 5/08/2018 HASTA 31/01/2020	$1.320.984.00
SUBTOTAL	**$5.820.984.00**
MENOS ABONO DEPOSITO JUDICIAL	$4.500.000.00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO ADEUDADO	**$1.320.984.00**

Así mismo, teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

Referente a la entrega de depósitos judiciales solicitada por el extremo activo, se ordena entregar las sumas que existan consignadas a este sub judice, a favor del demandante y a través de su apoderada con facultad de recibir, previo el **CARGUE** del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-00300-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no compareció la demandada al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. Rafael Jesús Álvarez Mendoza, en calidad de curador *ad litem* de la demandada **MARIA MARGARITA MARTINEZ LARA.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Rafael Jesús Álvarez Mendoza puede ser notificado en Calle 12 No. 4-19 Oficina 206 A, Cúcuta, teléfono 3166195217-5713017, correo electrónico raluser03@gmail.com.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-00444-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no compareció la demandada al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** a la Dra. Nadia Carolina Soto Calderón, en calidad de curadora *ad litem* de la demandada **LUCIANA VARGAS MENDEZ.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. La Dra. Nadia Carolina Soto Calderón puede ser notificada en Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Oficina 302, Cúcuta, teléfono 5742468 - 3123349816, correo electrónico nacarisoto@hotmail.com.

Así mismo, **INFORMESE** a la curadora que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00467-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no compareció ninguna persona que se crea con derecho en los lotes inmersos en este proceso, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. Ismael Enrique Ballen Cáceres, en calidad de curador *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Ismael Enrique Ballen Cáceres puede ser notificado en Avenida 0 No. 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Cúcuta, teléfono 5717505 - 3158049268.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00912-00

Obre en autos oficios militantes del folio 7 al 9 del cuaderno No. 2, proveniente de las entidades bancarias, cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00912-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con memorial allegado por parte del demandante Centrales Eléctricas del Norte de Santander, a través de su gerente, en el cual confirió poder especial a la Dra. Carmen Yulieth Ochoa Oliveros, para que en adelante funja como su apoderada judicial en el presente proceso.

En vista de lo ante puesto, se advierte la revocatoria del poder, de que trata el artículo 76 del CGP, pues de acuerdo con el memorial presentado por el ejecutante este se encuentra designando la defensa a otra abogada.

Así las cosas, se **ACEPTA** la mentada revocatoria del poder y en su lugar, se dispone **RECONOCER** a la Dra. Carmen Yulieth Ochoa Oliveros, como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01041-00

Considerando que en providencia calendada 11 de diciembre de 2019, se anotó en el numeral primero, intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2019, cuando lo correcto es a partir del 6 de septiembre de 2018.

Así las cosas, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto en comento, en el entendido que se ordena a pagar los intereses moratorios a partir del ***6 de septiembre de 2018.***

Los demás ordinales del auto calendado 11 de diciembre de 2019, permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-01051-00

Comoquiera que las notificaciones allegadas por la parte actora han tenido resultado negativo, se requiere que el extremo activo intente la notificación del demandado a la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, a efecto de integrar el contradictorio.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art 317 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01055-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado **HORACIO CHAPARRO MORANTES.**

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección aportada no reside el aquí demandado, por lo cual, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento,* verbigracia, el documento físico del edicto debe insertarse en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético –formato **PDF**- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00044-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado **JOSÉ LUIS ACEVEDO VELÁSQUEZ.**

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección aportada no reside el aquí demandado, por lo cual, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento,* verbigracia, el documento físico del edicto debe insertarse en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético –formato **PDF**- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9° Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54001-4003-009-2020-00068-00

En el presente asunto, si bien es cierto con la subsanación se allega la escritura No. 157 del 31 de enero de 2019 donde el Fondo Nacional del Ahorro otorgo poder especial a UT cobranzas Andes Hevaran Nit. 901.220.618-3, la cual está conformada por Andes BPO S.A.S. y Hevaran S.A.S., y esta unión temporal da poder a **COVENANT BPO S.A.S. con Nit. 901.342.214-5**, se echa de menos dentro del plenario la prueba de existencia y representación legal de esta última, tal como lo dispone el artículo 85 C.G.P.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará devolverla al demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00071-00

Subsanadas las falencias presentadas en la acción y teniendo en cuenta que de los títulos valores arrimados se desprende que los mismos reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, y 621 y 774 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor Uwaldo Alfonso Flórez Embus identificado con C.C. 13.278.416, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a Servicios Postales Nacionales S.A., identificada con NIT. 900.062.917-9 las siguientes sumas de dinero:

A. $15.879.350 por concepto de capital contenido en el la factura de venta **No. SPN-06-20602**, más los intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde el 12 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

B. $6.021.950 por concepto de capital contenido en el la factura de venta **No. SPN-06-20815**, más los intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde el 10 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

C. $687.600 por concepto de capital contenido en el la factura de venta **No. SPN-06-21024**, más los intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde el 8 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D. $2.118.850 por concepto de capital contenido en el la factura de venta **No. SPN-06-21166**, más los intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde el 6 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

E. $2.488.850 por concepto de capital contenido en el la factura de venta **No. SPN-06-21382**, más los intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde el 5 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00082-00

En el asunto arriba citado, mediante auto del 26 de febrero de 2020, se inadmitió la demandada, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO- Responsabilidad Civil Contractual-
RAD. 54001-4003-009-2020-00129-00

El señor Luis Raúl López Maldonado, a través de apoderado judicial, impetra demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra los señores Jorge Alexander Ochoa Barriga y Mónica Tello Báez.

Revisada la demanda, el Despacho observa que el valor de las pretensiones al momento de su presentación supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual nos ubica frente a un proceso de mayor cuantía, conforme lo establece el cuarto inciso del Artículo 25 del Código General del Proceso, por tal razón, esta Sede Judicial dispone su rechazo y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, ordena su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial a efecto de que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00126-00

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Banco de Bogotá S.A. identificado con Nit. 860.002.964-4, entidad debidamente representada a través de apoderado judicial contra Johan Alberto Moreno Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.271.548, ya que con ella se aportó título ejecutivo del cual se infiere a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible, con apoyo en lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Johan Alberto Moreno Romero, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele al Banco de Bogotá S.A., entidad debidamente representada, las siguientes sumas de dinero:

a.- $4.829.422 por concepto de capital contenido en el pagare No. 454934224, más los intereses de mora al interés bancario corriente que se causen desde 1 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

b.- $32.106.781 por concepto de capital contenido en el pagare No. 454934322, más los intereses de mora al interés bancario corriente que se causen desde 25 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: **RECONOCER** al Doctor Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos descritos en el poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-**2020-00134-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, instaurada por Sociedad Colvanes S.A.S., contra Jhonatan Barrios Bohórquez, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. En el libelo de la demanda – pretensión No. a - no es preciso ni claro, si bien es cierto enuncia la fecha desde la cual pretende el pago de los intereses moratorios, en cuadro anexo los liquida desde la fecha de su vencimiento. Esto teniendo en cuenta que solo el día siguiente al vencimiento del pago de la obligación se incurrirá en la mora. En tal sentido, se requiere al demandante para que aclare tal suceso. Numeral 4º articulo 82 C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor Leonardo Adolfo Cano Amaya como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del poder especial a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

Original Firmado

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2020-00136-00

En el asunto arriba citado, sería del caso librar mandamiento de pago en la forma que corresponda, si no fuera porque el poder allegado por parte del demandante, se encuentra ratificado por otra persona diferente al expresado en el acápite de la demanda, se advierte que carece entonces de una de las exigencias previstas por el artículo 85 del Código General del Proceso, en el entendido que allí no se aprecia la prueba de existencia y representación legal de quien hace referencia ser su poderdante, requisito que se constituye en indispensable a la hora de relacionar los datos allí descritos con los anotados en el certificado de existencia y representación legal del Banco de Popular S.A.

Por otro lado, el medio magnético allegado tanto en la demanda, traslado y copia para archivo solo contiene el escrito del libelo demandatorio mas no sus anexos, por lo que deberá allegarlos en debida forma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 y el articulo 89 del C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

Mc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00137-00

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander –Coomultrasan- , entidad debidamente representada a través de apoderado judicial contra Eloina Ortega Balaguera, ya que con ella se aportó título ejecutivo del cual se infiere a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, con apoyo en lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Eloina Ortega Balaguera, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele a Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander –Coomultrasan-, entidad debidamente representada, las siguientes sumas de dinero:

a.- $371.680 por concepto del saldo del capital contenido en le Pagare No. 449780 del 16 de abril de 2015.

b.- Los intereses de mora conforme al estipulado por la Superintendencia Financiera que se causen desde el 22 de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora Mayra Alejandra Ávila Santos como apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en el poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00138-00

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8, entidad debidamente representada a través de apoderado judicial contra Iván García Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.508.001, ya que con ella se aportó título ejecutivo del cual se infiere a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible, con apoyo en lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Iván García Quintero, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele al Banco Agrario de Colombia S.A., entidad debidamente representada, las siguientes sumas de dinero:

a.- $8.543.346 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 051016110000912.

b.- $779.334 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 10.69% efectivo anual causados desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

c.- Más los intereses de mora al interés máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto que se cause desde el 6 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

d.- $65.376 por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051016110000912.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: **RECONOCER** al Doctor Rafael Jesús Álvarez Mendoza como apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A., y como dependiente judicial del mismo a Hugo Andrés Angarita Carrascal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54001-4003-009-2020-00151-00

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. 860.035.827-5
Demandado: Nazairo Andrés Loaiza Ochoa C.C. No. 9.692.685

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Banco Comercial Av Villas S.A., identificado con Nit. 860.035.827-5, entidad debidamente representada, a través de apoderado judicial contra Nazairo Andrés Loaiza Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.692.685, con apoyo en lo normado en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NAZAIRO ANDRÉS LOAIZA OCHOA, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele al Banco Comercial Av Villas S.A., entidad debidamente representada, las siguientes sumas de dinero:

a.- $62.807.748 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 1776236 y respaldada con la escritura pública No. 2897 del 14 de mayo de 2014.

b. Mas los interés moratorios sobre el capital insoluto a la tasa de 14.10 efectivo anual, calculados desde la fecha de presentación de la demanda – 24 febrero de 2020- hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-270312, dado en hipoteca a favor de la entidad demandante. LIBRESE oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Una vez obre el certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida cautelar anotada, se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO: **RECONOCER** al doctor Oscar Fabián Celis Hurtado como apoderado judicial del Banco Av Villas S.A, en los términos del memorial poder a ella otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Av. Gran Colombia Palacio de Justicia Tercer Piso 3-17
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf. 575 28 91

San José de Cúcuta, _____ Oficio No. _____

Señor(a)(es): _____
CIUDAD

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Atentamente,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria